

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 03 017 2012 00043 00

En atención a la solicitud que hace el abogado Juan Antonio Gómez Gómez y toda vez que el presente proceso cuenta con sentencia ejecutoriada (Cfr Folio 19 a 39, archivo 01, Cuaderno 03), además que fue aportado el respetivo arancel judicial de desarchivo del expediente y se cumple con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P. en su numeral segundo¹, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital al referido abogado, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte que toda vez que solicita copia simple y el expediente de la referencia digitalizado en su totalidad, puede el abogado tomar las piezas procesales que requiere.

Ahora, en cuanto al oficio presentado por el Juzgado Primero Civil Municipal De Medellín se ordena por secretaria remitir copia auténtica de los testimonios rendidos por las señoras Teresa Emilia Amaya Moreno, Margarita Holguín, Paula Andrea Casas Amaya, Yolanda Giraldo Castaño, el día 10 de septiembre de 2013 (Cfr. Folios 7 a 12, archivo 1 C3), requeridos por dicha Dependencia en atención a la prueba traslada decretada.

NOTIFÍQUESE
ALVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordóñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a14b954c7973ffe9fa9cc4788415f085deea8d1f6371898230363aeaa5055c

Documento generado en 08/09/2021 03:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial-ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Código General del Proceso Artículo 123. Examen de los expedientes. “Los expedientes solo podrán ser examinados: (...)2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada”